



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 166 De Lunes, 10 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120170032100	Procesos Ejecutivos	Janeth Carballo Marsiglia	Gamal Char Zaher	05/10/2022	Auto Decide - 1.- Reanúdense Las Actuaciones En El Proceso, Conforme Se Expuso.2.- Reconózcase Y Téngase A La Abogada Leidy Yamile Gonzalez Alvarez 45,558.368 Y Tp No 188.355 Del Cs De La J, Como Apoderada Judicial Del Demandado, En Los Términos Y Facultades Conferidas Por El Ejecutado.3.- Niéguese La Reposición Interpuesta, Por Lo Improcedente De La Misma, Como Viene Antedicho.4.- Realícese Control De Legalidad A La

Número de Registros: 1

En la fecha lunes, 10 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

48dffe10-07ff-4cd3-a77c-ea6d75196746



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 166 De Lunes, 10 De Octubre De 2022



Aprobación De La Liquidación Del Crédito Modificada Por El Despacho.5.- Ordenar Al Ejecutado Que Preste Caución En Monto De Ciento Cincuenta Millones De Pesos (150.000.000Oo) Mcte, Para Ello Se Le Concede Un Término De Ocho (8) Días, Contados A Partir De La Notificación De La Presente Providencia.6.- Ingresar El Expediente Al Despacho Para Decretar Las Medidas Cautelares Solicitadas Por El Ejecutante, En Caso Que El Ejecutado, No Preste La Caución Ordenada En NI Anterior.

Número de Registros: 1

En la fecha lunes, 10 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

48dffe10-07ff-4cd3-a77c-ea6d75196746



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 130013110001-2017-0032100

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: JANETH CARBALLO MARSIGLIA

DEMANDADO: GAMAL CHAR SAHER

SECRETARIO: Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho para que se sirva proveer con respecto a la reanudación del trámite procesal y el decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante. - Cartagena de Indias, 5 de octubre de 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE. - CARTAGENA, Cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2.022).-

Revisado el proceso, se encuentra que deprecia el apoderado de la parte demandante que se reanuden las actuaciones del presente proceso, toda vez que se ha cumplido el término de la suspensión de los noventa días sin que el ejecutado haya cumplido lo acordado y solicita medida de embargo sobre la cuota parte que le corresponde al demandado respecto del inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No 060-131098, así como de cuentas bancarias del ejecutado.-

En atención a que se encuentra más que vencido el término de los noventa días de la suspensión del proceso, sin que el ejecutado, de cumplimiento del acuerdo de pago según expone el apoderado demandante, es del caso acceder a lo pedido, reanudando las actuaciones en el mismo.

En ese sentido se atenderán todas las actuaciones promovidas por los apoderados de las partes. –

Así, revisado el plenario se encuentra que previo a la suspensión, se había presentado memorial de otorgamiento de poder por parte del ejecutado a gestora judicial que lo representare y ésta en su defensa interpuso recurso de reposición contra el auto que aprobó la liquidación del crédito en este asunto, el cual dada suspensión del proceso no se les ha dado trámite; así como también solicitó se fijara caución a las voces del Art 602 del CGP, circunstancia por la cual se reconocerá a la togada judicial y se procede al análisis del recurso interpuesto y la fijación de caución

Respecto del recurso, se encuentra que sobre el auto que aprueba la liquidación del crédito, que alteró de oficio la cuenta, no es procedente la reposición, ya que sólo es susceptible el recurso de Apelación a las voces del nl 3º del Art 446 CGP., así como tampoco se precisa, procedería alzada atendiendo que el proceso es de trámite de única instancia al tenor del nl 7º del Art21 CGP.

Sin embargo, en atención a que la apoderada también solicita control legalidad sobre la decisión antes mencionada, se accederá a ello, disponiendo que ejecutoriado este auto, se realice revisión a la aprobación de la liquidación del crédito modificada por el despacho, mediante control de legalidad.

De otra arista, sobre la solicitud de fijar caución a fin de evitar que se practiquen las medidas cautelares, por ser procedente conforme al Art 602 CGP, se accede a ello, en consecuencia, se ordena a que el demandado, preste caución en monto de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS

(\$150.000.000oo) Mcte, para ello se le concede un término de ocho (8) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Vencido el término anterior y si el ejecutado, no ha procedido de conformidad, ingrese el expediente al despacho para decretar las medidas cautelares solicitadas por el ejecutante.

Por todo lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- Reanúdense las actuaciones en el proceso, conforme se expuso.*
- 2.- Reconózcase y téngase a la abogada LEIDY YAMILE GONZALEZ ALVAREZ 45,558.368 y TP No 188.355 del CS de la J, como apoderada judicial del demandado, en los términos y facultades conferidas por el ejecutado.*
- 3.- Niéguese la reposición interpuesta, por lo improcedente de la misma, como viene antedicho.*
- 4.- Realícese control de legalidad a la aprobación de la liquidación del crédito modificada por el despacho.*
- 5.- Ordenar al ejecutado que preste caución en monto de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000oo) Mcte, para ello se le concede un término de ocho (8) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.*
- 6.- Ingresar el expediente al despacho para decretar las medidas cautelares solicitadas por el ejecutante, en caso que el ejecutado, no preste la Caución ordenada en nl anterior.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena

